



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/44697

20/09/2021

111054

AUTOR/A: MULET GARCÍA, Carles (GPIC)

RESPUESTA:

El Gobierno se remite al último párrafo de la respuesta a la pregunta 684/042117 (registrada en Cámara con número 110876 el 17/09/2021):

“En este sentido, se informa que Enagás Transporte S.A.U., ha remitido a la Dirección General de Política Energética y Minas, la documentación técnica a la que hace referencia el párrafo anterior, dentro del plazo inicialmente concedido en el Acuerdo del Consejo de Ministros, tras considerarse la suspensión de los plazos aplicada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.”

En este sentido, como resulta evidente de los términos publicados en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2019, por el que se pone término a la hibernación de las instalaciones del almacenamiento subterráneo «Castor» acordando su desmantelamiento y se ordena el sellado y abandono definitivo de los pozos¹:

Apartado segundo.2:

“En el plazo de seis meses desde la eficacia de este acuerdo, Enagás Transporte, S.A.U., remitirá al Ministerio para la Transición Ecológica la documentación técnica necesaria para iniciar la tramitación del expediente de autorización de los trabajos de sellado y abandono definitivo de los pozos del almacenamiento.”

¹ <https://www.boe.es/boe/dias/2019/11/08/pdfs/BOE-A-2019-16052.pdf>



Apartado tercero:

“El presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá sus efectos desde el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Ministros”.

La aprobación del Acuerdo por parte del Consejo de Ministros tuvo lugar el 31/10/2019, surtiendo efectos el 1/11/2019. En consecuencia, el plazo de 6 meses otorgado a Enagás Transporte S.A.U. en el Acuerdo finalizaría, en un principio, el 1/05/2020.

No obstante, como ya se ha indicado en respuesta a anteriores preguntas parlamentarias, la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, interrumpió los plazos administrativos, derogándose esta disposición, con efectos desde el 1/06/2020, en virtud de la disposición derogatoria única.2 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo. Es decir, desde el 14/03/2020 al 1/06/2020 el cómputo de los plazos estuvo suspendido.

Enagás Transporte S.A.U. ha remitido la documentación técnica necesaria en distintas fechas: 30/04/2020, 14/05/2020 y 12/06/2020, en que se terminó de completar la misma.

En consecuencia, se reitera lo indicado: Enagás Transporte S.A.U., ha remitido la documentación técnica dentro del plazo concedido en el Acuerdo del Consejo de Ministros.

Como se ha visto en el apartado anterior, Enagás, efectivamente, ha cumplido los plazos estipulados. Las medidas adoptadas se sintetizan en el impulso de la tramitación del expediente de autorización administrativa para los trabajos de sellado y abandono definitivo de los pozos del almacenamiento Castor.

Madrid, 16 de noviembre de 2021



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/44668

20/09/2021

110985

AUTOR/A: MULET GARCÍA, Carles (GPIC)

RESPUESTA:

Como se indica en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2019, por el que se pone término a la hibernación de las instalaciones del almacenamiento subterráneo «Castor» acordando su desmantelamiento y se ordena el sellado y abandono definitivo de los pozos (en adelante el Acuerdo), publicado en el Boletín Oficial del Estado de 8/11/2019 mediante Resolución de 6 de noviembre de 2019, de la Secretaría de Estado de Energía (apartado IV del preámbulo):

“En esta situación de hibernación, los 13 pozos del almacenamiento se encuentran sellados de manera temporal, no permanente, mediante el emplazamiento de dos tapones mecánicos a diferentes profundidades. Este proceso de abandono temporal se completó siguiendo los estándares reconocidos por la industria del petróleo y gas.

*No obstante, al no tratarse en su día de un abandono definitivo sino de una solución temporal, se instalaron unos tapones cuya vida útil está próxima a completarse (se estima entre dos y cuatro años y se instalaron en abril de 2016).
(...)*

Bajo esta perspectiva, considerando la falta de viabilidad y necesidad de la opción de integrar las instalaciones de almacenamiento en una nueva concesión, mantener la situación actual de hibernación de las instalaciones únicamente aplazaría la ejecución del abandono definitivo, lo que implicaría incurrir en costes adicionales durante un periodo indeterminado.



Todo ello justifica adoptar una solución permanente que implique poner término a la hibernación de la instalación y acordar su desmantelamiento. Dicho desmantelamiento debe efectuarse necesariamente por fases, siendo la primera de ellas, el sellado y abandono definitivo de los pozos del almacenamiento.”

En consecuencia, ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. (en adelante ENAGAS), como sociedad encargada de la administración, primero de la hibernación y, posteriormente, del desmantelamiento, realiza todas aquellas actuaciones tendentes a una correcta gestión de la instalación que ha de ser desmantelada.

En este sentido, el yacimiento se encuentra completamente sellado mediante dos tapones temporales en cada uno de los dos pozos, instalados en marzo de 2016.

Por otra parte, no se realiza ninguna extracción o inyección de gas natural en el almacenamiento y se mantiene la rutina de monitoreo de los parámetros de presión y temperatura en el almacén, así como la monitorización de nivel de llenado (contacto gas/líquido) y de la presión de los anulares y cabezas de pozos.

Esta situación se mantendrá, si no es precisa ninguna actuación previa, hasta que se proceda al sellado y abandono definitivo de los pozos, proyecto cuya tramitación se encuentra actualmente en la fase de evaluación de impacto ambiental.

Cabe señalar que el coste de instalación de los tapones se encuentra incluidos en los costes de operatividad y mantenimiento de ENAGAS para el periodo que va desde la asunción de la administración de las instalaciones hasta 2016 y ascienden, aproximadamente, a 1,5 millones de euros.

Por otra parte, la Sentencia del Tribunal Constitucional 152/2017, de 21 de diciembre de 2017, declaró inconstitucionales y nulos los artículos 4 a 6, el artículo 2.2, la disposición adicional primera y la disposición transitoria primera del citado Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre, de medidas urgentes en el sector gasista, que, entre otros aspectos, recogía los derechos de cobro de ENAGAS con cargo al sistema gasista tras hacerse cargo de la administración de las instalaciones del almacenamiento subterráneo «Castor».

Posteriormente, las disposiciones de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, referidas al pago por «Castor», al estar sustentadas en los artículos declarados nulos por el Tribunal Constitucional, fueron anuladas por el Tribunal Supremo en la Sentencia 1.598/2018 de 7 de noviembre de 2018, el cual señala lo siguiente al respecto:



“Habiendo sido declarado inconstitucional y nulo el citado artículo 6 del real decreto-ley 13/2014 –como también sus artículos 4 y 5-, fácilmente se concluye que aquellas determinaciones contenidas en la disposición adicional séptima y el Anexo II, apartado 4, letras e) y f), de la Orden IET/2445/2014 han quedado privadas de todo respaldo y deben, por tanto, ser declaradas nulas”.

En cumplimiento de esta sentencia, y de posteriores referidas a sucesivas órdenes de peajes, dictadas por el Tribunal Supremo declarando nulas las disposiciones que reconocían la retribución de los costes de mantenimiento y operatividad a ENAGAS, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), entidad responsable del sistema de liquidaciones gasistas, procedió a retirar los pagos recogidos en dicho Real Decreto-ley de las liquidaciones que se encontraban abiertas (ejercicios 2017 y 2018) e inició un procedimiento para recuperar los pagos abonados en liquidaciones ya cerradas.

El 5 de julio de 2019, el Pleno de la CNMC aprobó la resolución para la revisión de oficio de las liquidaciones definitivas de las actividades reguladas del sector del gas natural en relación con los pagos efectuados a ENAGAS referentes al almacenamiento subterráneo «Castor», afectados por la sentencia, así como la obligación de restituir dichas cantidades al sistema gasista.

En el mismo pleno se aprobaron idénticas resoluciones para la reintegración al sistema de las cantidades abonadas a los tenedores de los derechos de cobro (Bankia, Caixa Bank y Banco Santander) y las abonadas a ESCAL.

En el caso de los pagos a ENAGAS, dicha resolución declaró nulas las liquidaciones definitivas de las actividades reguladas del sector del gas natural de 2015, 2016 y 2017 en relación con los costes de operatividad y mantenimiento reconocidos a ENAGAS, y estableció la obligación de reintegrar al sistema las cantidades abonadas junto con los intereses de demora, lo que asciende a 34.553.812,10 euros, reintegro que tuvo lugar en la liquidación 7/2019, aprobada por el Consejo de la CNMC el 5 de septiembre de 2019.

Desde entonces no se ha reconocido pago alguno relativo a las instalaciones de «Castor». Por tanto, se concluye que este coste ha sido sufragado íntegramente por Enagás Transporte, SAU.

Madrid, 17 de noviembre de 2021



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/44650

19/09/2021

110943

AUTOR/A: MULET GARCÍA, Carles (GPIC)

RESPUESTA:

Como se indica en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2019, por el que se pone término a la hibernación de las instalaciones del almacenamiento subterráneo «Castor» acordando su desmantelamiento y se ordena el sellado y abandono definitivo de los pozos (en adelante el Acuerdo), publicado en el Boletín Oficial del Estado de 8/11/2019 mediante Resolución de 6 de noviembre de 2019, de la Secretaría de Estado de Energía (apartado IV del preámbulo):

“En esta situación de hibernación, los 13 pozos del almacenamiento se encuentran sellados de manera temporal, no permanente, mediante el emplazamiento de dos tapones mecánicos a diferentes profundidades. Este proceso de abandono temporal se completó siguiendo los estándares reconocidos por la industria del petróleo y gas.

No obstante, al no tratarse en su día de un abandono definitivo sino de una solución temporal, se instalaron unos tapones cuya vida útil está próxima a completarse (se estima entre dos y cuatro años y se instalaron en abril de 2016). (...)

Bajo esta perspectiva, considerando la falta de viabilidad y necesidad de la opción de integrar las instalaciones de almacenamiento en una nueva concesión, mantener la situación actual de hibernación de las instalaciones únicamente aplazaría la ejecución del abandono definitivo, lo que implicaría incurrir en costes adicionales durante un periodo indeterminado.

Todo ello justifica adoptar una solución permanente que implique poner término a la hibernación de la instalación y acordar su desmantelamiento. Dicho



desmantelamiento debe efectuarse necesariamente por fases, siendo la primera de ellas, el sellado y abandono definitivo de los pozos del almacenamiento.”

ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. (en adelante ENAGAS), como sociedad encargada de la administración, primero de la hibernación y, posteriormente, del desmantelamiento, está realizando todas aquellas actuaciones tendentes a una correcta gestión de la instalación que ha de ser desmantelada. En este sentido, el yacimiento se encuentra completamente sellado mediante dos tapones temporales en cada uno de los dos pozos, instalados en marzo de 2016.

Por otra parte, no se realiza ninguna extracción o inyección de gas natural en el almacenamiento y se mantiene la rutina de monitoreo de los parámetros de presión y temperatura en el almacén, así como la monitorización de nivel de llenado (contacto gas/líquido) y de la presión de los anulares y cabezas de pozos. Esta situación se mantendrá, si no es precisa ninguna actuación previa, hasta que se proceda al sellado y abandono definitivo de los pozos, proyecto cuya tramitación se encuentra actualmente en la fase de evaluación de impacto ambiental.

En este contexto de vigilancia continua por parte de ENAGAS de la situación del almacenamiento, cabe señalar que la vida de los tapones temporales depende de la integridad de los mismos sin que por el momento se hayan observado indicadores de presión que lleven a deducir que esta está próxima a finalizar.

Madrid, 17 de noviembre de 2021



Expediente:
684/044697

PREGUNTA ESCRITA

(Artículo 160 del Reglamento del Senado)

AUTOR: MULET GARCÍA, CARLES (GPIC)

D. CARLES MULET GARCÍA, Senador designado por las Corts Valencianes, del GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA CONFEDERAL (ADELANTE ANDALUCÍA, MÁS PER MALLORCA, MÁS MADRID, COMPROMÍS, GEROA BAI Y AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA), al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita:

A la pregunta:PREGUNTA ESCRITA
(Artículo 160 del Reglamento del Senado)
MULET GARCÍA, CARLES (GPIC)
684/042117

AUTOR:
13/07/2021 16:44
XIV
105208

Expediente:

D. CARLES MULET GARCÍA, Senador designado por las Corts Valencianes, del GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA CONFEDERAL (ADELANTE ANDALUCÍA, MÁS PER MALLORCA, MÁS MADRID, COMPROMÍS, GEROA BAI Y AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA), al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita:

Respecto a la respuesta del Gobierno a la pregunta 684/41063 sobre el proyecto Castor, El Gobierno contesta:

A estos efectos, en el plazo de seis meses desde la eficacia del acuerdo, Enagás Transporte, S.A.U. remitirá al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la documentación técnica necesaria para iniciar la tramitación del expediente de autorización de los trabajos de sellado y abandono definitivo de los pozos del almacenamiento

¿se ha presentado ya ésta?

Fecha Reg: 13/07/2021 16:44 Ref.Electrónica: 127836 -

Firmado electrónicamente por:

CARLES MULET GARCÍA

El Gobierno contesta:

SECRETARÍA DE ESTADO DE
RELACIONES CON LAS CORTES Y
ASUNTOS CONSTITUCIONALES
RESPUESTA DEL GOBIERNO
(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO
684/42117
13/07/2021
105208

AUTOR/A: MULET GARCÍA, Carles (GPIC) RESPUESTA: Mediante la Resolución de 6 de noviembre de 2019, de la Secretaría de Estado de Energía, se procedió a la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2019, por el que se pone término a la hibernación de las instalaciones del almacenamiento subterráneo «Castor» acordando su desmantelamiento y se ordena el sellado y abandono definitivo de los pozos (en adelante el Acuerdo). En el citado Acuerdo, se concluyó que "de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes en relación con el sistema gasista y la titularidad de centrales nucleares, se pone término a la hibernación de las instalaciones del almacenamiento subterráneo de gas denominado «Castor» y se acuerda el desmantelamiento del almacenamiento. Se encomiendan a Enagás Transporte, S.A.U., todas las labores de desmantelamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto ley 13/2014, de 3 de octubre, entendiéndose incluidas todas las operaciones necesarias para el mantenimiento y operatividad de las instalaciones a las que se refiere el citado artículo hasta que concluya la última fase del desmantelamiento." El Acuerdo puso término a la hibernación de las instalaciones del almacenamiento subterráneo de gas denominado «Castor» acordando el desmantelamiento del mismo. Según lo previsto en su apartado segundo, como primera fase del desmantelamiento Enagás Transporte, S.A.U., deberá proceder al sellado y abandono definitivo de los pozos del almacenamiento. 110.876

17/09/2021 12:20

A estos efectos, en el plazo de seis meses desde la eficacia del acuerdo, Enagás Transporte, S.A.U., remitirá al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la documentación técnica necesaria para iniciar la tramitación del expediente de autorización de los trabajos de sellado y abandono definitivo de los pozos del almacenamiento. En este punto, es preciso mencionar que la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, suspendió los términos e interrumpió todos los plazos administrativos hasta que se finalizase el estado de alarma. Sin embargo, con la aprobación del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se reanudaron los plazos administrativos a partir del pasado 1 de junio de 2020, y por tanto se reanudaron los mismos para que Enagás Transporte S.A.U., remita la citada documentación con el objeto de iniciar el expediente de autorización de los trabajos de sellado definitivo de los pozos del almacenamiento. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las posibles solicitudes de subsanación de la misma que técnicamente pudieran solicitarse. En este sentido, se informa que Enagás

Transporte S.A.U., ha remitido a la Dirección General de Política Energética y Minas, la documentación técnica a la que hace referencia el párrafo anterior, dentro del plazo inicialmente concedido en el Acuerdo del Consejo de Ministros, tras considerarse la suspensión de los plazos aplicada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Madrid, 16 de septiembre de 2021

Está por lo tanto, Enagas en plazo o fuera de él para aporta la documentación?

En caso de cumplir los plazos estipulados, ¿ va a adoptar el Gobierno alguna medida al respecto?

Firmado electrónicamente por:

CARLES MULET GARCÍA

Fecha Reg: 20/09/2021 16:41 Ref.Electrónica: 130327 -



SENADO
XIV LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL
ENTRADA 110985
20/09/2021 13:04

Expediente:
684/044668

PREGUNTA ESCRITA

(Artículo 160 del Reglamento del Senado)

AUTOR: MULET GARCÍA, CARLES (GPIC)

D. CARLES MULET GARCÍA, Senador designado por las Corts Valencianes, del GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA CONFEDERAL (ADELANTE ANDALUCÍA, MÁS PER MALLORCA, MÁS MADRID, COMPROMÍS, GEROA BAI Y AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA), al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita:

¿Qué vida útil tienen los tapones temporales instalados en el yacimiento del proyecto Castor para su sellado? ¿qué coste han tenido estos tapones y quién los ha sufragado?
¿Qué revisiones se han hecho desde su instalación en 2016 para asegurarse están en perfecto estado?

Firmado electrónicamente por:

CARLES MULET GARCÍA

Fecha Reg: 20/09/2021 13:04 Ref.Electrónica: 130320 -



PREGUNTA ESCRITA

(Artículo 160 del Reglamento del Senado)

AUTOR: MULET GARCÍA, CARLES (GPIC)

D. CARLES MULET GARCÍA, Senador designado por las Corts Valencianes, del GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA CONFEDERAL (ADELANTE ANDALUCÍA, MÁS PER MALLORCA, MÁS MADRID, COMPROMÍS, GEROA BAI Y AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA), al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita:

A la pregunta
MULET GARCÍA, CARLES (GPIC)
684/042118

AUTOR:
13/07/2021 16:44
XIV
105209

Expediente:
D. CARLES MULET GARCÍA, Senador designado por las Corts Valencianes, del GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA CONFEDERAL (ADELANTE ANDALUCÍA, MÁS PER MALLORCA, MÁS MADRID, COMPROMÍS, GEROA BAI Y AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA), al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita:

Respecto a la respuesta del Gobierno a la pregunta 684/41063 sobre el proyecto Castor, El Gobierno contesta:

Actualmente, el yacimiento se encuentra completamente sellado mediante dos tapones temporales en cada pozo, instalados en marzo de 2016

¿Qué vida útil tienen estos tapones temporales?

El Gobierno tiene la desfachatez de contestar esto

RESPUESTA: Los términos del Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2019, por el que se pone término a la hibernación de las instalaciones del almacenamiento subterráneo «Castor» acordando su desmantelamiento y se ordena el sellado y abandono definitivo de los pozos fueron publicados mediante Resolución de 6 de noviembre de 2019, de la Secretaría de Estado de Energía. ENAGAS

TRANSPORTE, S.A.U., como sociedad encargada de la administración, primero de la hibernación y, posteriormente, del desmantelamiento, puede realizar todas aquellas actuaciones tendentes a una correcta gestión de la instalación que ha de ser desmantelada. Por otra parte, se informa que no se realiza ninguna extracción o inyección de gas natural en el almacenamiento y se mantiene la rutina de monitoreo de los parámetros de presión y temperatura en el almacén, así como la monitorización de nivel de llenado (contacto gas/líquido) y de la presión de los anulares y cabezas de pozos. Esta situación se mantendrá, si no es precisa ninguna actuación previa, hasta que se proceda al sellado y abandono definitivo de los pozos, proyecto cuya tramitación se encuentra actualmente en la fase de evaluación de impacto ambiental.

Madrid, 16 de septiembre de 2021 110.877

17/09/2021 12:20

No han contestado a pesar de ser conocedores de la caducidad de estos tapones por ello reitero

¿Qué vida útil tienen estos tapones temporales?

y por si acaso no lo han entendido, reitero

¿Qué vida útil tienen estos tapones temporales?

Firmado electrónicamente por:

CARLES MULET GARCÍA

Fecha Reg: 19/09/2021 10:21 Ref.Electrónica: 130305 -